



Resolución Jefatural N° 161-2019-BNP

Lima, 09 DIC. 2019

VISTOS:

Los Registros N° 19-0014595 y N° 19-0017234, de fechas 30 de setiembre y 13 de noviembre de 2019, presentados por la empresa SPECIAL BOOK SERVICES S.A.; el Informe Técnico N° 000561-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL; el Informe N° 000181-2019-BNP-J-DGC-EGAD; el Informe Técnico N° 000615-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL y el Informe N° 000183-2019-BNP-J-DGC-EGAD, de fechas 22, 25 y 29 de noviembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe N° 000096-2019-BNP-J-DGC y el Memorando N° 000409-2019-BNP-J-DGC, de fechas 25 de noviembre y 02 de diciembre de 2019, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Informe Legal N° 000346-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 06 de diciembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (en adelante, la Ley N° 28086), publicada en El Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2003, declaró de interés y necesidad pública, la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura; así como, el desarrollo de la industria editorial del libro, la cual comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación, e ilustración; para tales efectos, establece que por un plazo de doce (12) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de publicada la referida Ley, es decir a partir del 01 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2015, los administrados podrán solicitar, la aprobación del programa de reinversión, entre otros incentivos tributarios regulados en sus artículos 18, 19 y 20;

Que, mediante Ley N° 30347 y Ley N° 30853, se prorrogó el plazo de vigencia de los referidos beneficios tributarios regulados en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 28086 por tres (3) y un (1) año, respectivamente, extendiéndose el derecho de los administrados a solicitar los mismos hasta el año 2019, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 28086, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28086 establece que las empresas pueden reinvertir total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;



Resolución Jefatural N° 161-2019-BNP

Que, el artículo 24 del Reglamento dispone que los inversionistas que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú, tendrán derecho a un crédito equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta vigente, aplicable sobre el monto efectivamente reinvertido en la ejecución del citado programa. Asimismo, señala lo siguiente: *“El crédito será aplicado con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que comience la ejecución del programa. En ningún caso, el crédito tributario otorgado mediante esta disposición podrá ser mayor al impuesto a la renta determinado por el contribuyente. En ese sentido, la parte del crédito no utilizado no podrá aplicarse contra los pagos a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta de los ejercicios siguientes, ni dará derecho a devolución alguna”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento dispone que los programas de reinversión solo pueden estar referidos a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la industria editorial; así como, la circulación del libro y productos editoriales afines; y, fomentar el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines;

Que, el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que los programas de reinversión deben ser presentados a la Biblioteca Nacional del Perú conteniendo los documentos e información establecida en su literal b), hasta el 30 de setiembre del ejercicio en que se realizará la reinversión, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 26.- REQUISITOS DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN

La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a las siguientes reglas:

(...)

b. El programa de reinversión deberá contener los siguientes documentos e información:

- b.1. Nombre o razón social de la empresa.*
- b.2. Testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en el Registro Público correspondiente.*
- b.3. Copia de la Constancia de Inscripción en el RUC*
- b.4. Vigencia de Poder del representante legal*
- b.5. Monto total estimado del programa.*
- b.6. Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:*
 - b.6.1. La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa.*
 - b.6.2. La descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del programa de reinversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa.*
 - b.6.3. Proyección del beneficio esperado.*
 - b.6.4. El plazo estimado de ejecución del programa (...).*
 - b.6.5. Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa. (...);*



Resolución Jefatural N° 161-2019-BNP

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual incluye el procedimiento administrativo de "Aprobación de Programa de Reinversión" calificado con silencio administrativo negativo, el mismo que fue ratificado por medio del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018;

Que, el artículo 27 del Reglamento, en relación al programa de reinversión, dispone lo siguiente: *"El programa de reinversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento será aprobado mediante Resolución del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles de presentado el referido programa (...)"*;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED establecía como máxima autoridad de la entidad a la Dirección Nacional. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2018-MC se derogó dicho Reglamento, aprobándose el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla una nueva estructura organizacional;

Que, el acápite 6.3 de la Directiva N° 002-2016-BNP denominada *"Directiva que regula el procedimiento sobre el registro del proyecto editorial, los beneficios tributarios de reintegro y créditos tributarios por reinversión"* (en adelante, Directiva), aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 017-2016-BNP de fecha 18 de febrero de 2016, establece que la Dirección Nacional, hoy Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, aprueba el programa de reinversión y/o modificación, previo informes técnicos contables;

Que, respecto a la opinión técnica especializada (contable) del programa de reinversión, la Directiva establece que esta corresponde a la Dirección de Gestión de las Colecciones (antes Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional), conforme se advierte en el acápite 3 del numeral 6.3.1 del inciso 6.3 de la Directiva, referido al procedimiento de aprobación del programa de reinversión, el cual dispone lo siguiente: *"El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, remitirá el referido expediente a la Dirección Técnica, solicitando opinión técnica especializada (contable) quien a su vez remitirá a la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional para que por su intermedio se requiera el mismo a la DEDLIA"*;

Que, mediante documento s/n con Registro N° 19-0014595 de fecha 30 de setiembre de 2019, la empresa SPECIAL BOOK SERVICES S.A. (en adelante, la empresa) solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú, la aprobación del programa de reinversión, por el monto de S/ 864,945.94 (ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco con 94/100 soles);

Que, a través del Informe N° 000160-2019-BNP-J-DPC-EGAD de fecha 21 de octubre de 2019, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones remitió a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú el Informe Técnico N° 000366-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL, por medio del cual, la contadora a cargo de la evaluación técnica-contable señaló que el programa de reinversión presentado por la empresa no cumple con la totalidad de requisitos y demás

Resolución Jefatural N° 161-2019-BNP

exigencias técnicas establecidas en los literales b.6.3 y b.6.4 del artículo 26 del Reglamento, en mérito a que la empresa consignó como plazo de ejecución el año 2019, y presentó un flujo de caja en el que figuran meses comprendidos en los años 2019 y 2020, entre otros aspectos. En base a ello, por medio del Oficio N° 000273-2019-BNP-J de fecha 29 de octubre de 2019, se notificó a la empresa las observaciones precisadas en el Informe Técnico N° 000366-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para proceder con el levantamiento de las mismas;

Que, con el documento s/n con Registro N° 19-0017234 de fecha 13 de noviembre de 2019, la empresa presentó la información complementaria del programa de reinversión 2019, adjuntando para ello, el flujo de caja y los ratios financieros (VAN y TIR); precisando que la ejecución del programa de reinversión corresponde al ejercicio 2019;

Que, a través de los Informes N° 000181-2019-BNP-J-DGC-EGAD y N° 000183-2019-BNP-J-DGC-EGAD, de fechas 25 y 29 de noviembre de 2019, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de la Colecciones remitió los Informes Técnicos N° 000561-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL y N° 000615-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL, por medio de los cuales, la contadora a cargo de la evaluación encauzó de oficio el programa de reinversión presentado por la empresa, precisando que *"(...) aun cuando la administrada no ha confirmado el plazo de ejecución del programa, este se puede colegir de los flujos presentados, los cuales establecen un inicio desde el mes de setiembre 2019 y un término al mes de diciembre de 2019, mes en el que se verifica un desembolso por el importe del programa. Adicionalmente, las doce (12) facturas de compra de las publicaciones importadas, comprendidas en el programa de reinversión (...) se constituyen como una prueba más exacta del inicio del programa de reinversión"*;

Que, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de la Colecciones precisó que la empresa había cumplido con levantar las observaciones realizadas, concluyendo que *"(...) conforme al análisis y evaluación técnica realizada mediante informes N° 000366-BNP-J-DGC-EGAD-KAL, N° 000561-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL y N° 000615-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL, (...) sobre el levantamiento de las observaciones presentado por la empresa SPECIAL BOOK SERVICES S.A., se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y que conforme al análisis económico y financiero, el Programa de Reinversión del año 2019, con el objeto: Compra y distribución de publicaciones - importación, por el monto de S/ 864,945.94 (Ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco con 94/100 Soles), que se ejecutará en el periodo de cuatro meses, de setiembre a diciembre de 2019, presentado por la empresa SPECIAL BOOK SERVICES S.A., resulta VIABLE, recomendándose su aprobación por la instancia competente"*;

Que, mediante Informe Técnico N° 000615-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL de fecha 29 de noviembre de 2019, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones precisó que el programa de reinversión presentado por la empresa tiene gastos adicionales (folio 2 del Registro 19-0017234), que no corresponden al objeto del mismo, conforme el siguiente detalle: *"Asignación salarial administrativa - pre operativa; Asignación de salario de logística; Asignación de salario administrativo; y, Gastos de transporte"*. No obstante ello, del análisis contable realizado, el referido Equipo de Trabajo encauzó el pedido de la empresa, validando el flujo de caja



Resolución Jefatural N° 161 -2019-BNP

presentado por la misma; así como, los cálculos presentados para la determinación de la rentabilidad del programa de reinversión; y, el establecimiento del plazo de ejecución del mismo, de setiembre a diciembre de 2019, conforme se detalla a continuación:

(...) de la documentación presentada por la empresa SPECIAL BOOK SERVICES S.A., se advirtió que si bien el Flujo de Caja del Proyecto incluye otros conceptos adicionales por S/ 113 122.40 (Ciento trece mil ciento veintidós con 40/100 Soles), que no corresponden al objeto del Programa solicitado de "Compra y distribución de publicaciones – importación", si refleja el monto del Programa solicitado, es decir, los S/ 864 945.94 (Ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco con 94/100 Soles).

(...)

(...) la empresa SPECIAL BOOK SERVICES S.A., tiene proyectado sus ingresos desde el mes de noviembre a diciembre del 2019 y realizar el desembolso o pago por la importación de libros en el mes de Diciembre del 2019. Con los referidos montos se procedió a realizar los cálculos del VAN y la TIR, presentados en el Informe Técnico N° 000561-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL, de fecha 22 de noviembre de 2019, que determina la viabilidad del Programa solicitado. Cabe reiterar que los montos han sido obtenidos del Flujo de Caja del Proyecto de Reinversión presentado por la empresa Special Book Services S.A. mediante Registro N° 19-0017234, de fecha 13 de noviembre de 2019.

Además, se debe precisar que, al ser el objeto del Programa la "importación de libros" el periodo de inicio del mismo, se considera desde el mes de septiembre de 2019, fecha en la que (...) se evidencia con las doce (12) facturas de compra de las publicaciones importadas comprendidas en el programa de reinversión, facturas que fueron emitidas entre los días 3 al 27 de septiembre de 2019; asimismo, es a partir de esa fecha que la empresa puede realizar la distribución y venta de los libros importados obteniendo por ello ingresos por ventas y de lo presentado en el flujo de caja del proyecto, es a partir del mes de noviembre de 2019 que obtendrán los ingresos por la venta y distribución del referido material."

Que, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones validó la información presentada por la empresa luego de realizar la evaluación técnica-contable sobre la misma, de acuerdo a lo señalado en el marco normativo vigente, por lo que, recomendó la aprobación del programa de reinversión solicitado por la empresa;

Que, a través del Informe Legal N° 000346-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 06 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia y sustentándose en la opiniones técnicas emitidas por el órgano competente, consideró pertinente la emisión del acto resolutivo a través del cual se apruebe el programa de reinversión solicitado por la empresa;

Con el visado de la Dirección de Gestión de las Colecciones; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del



Resolución Jefatural N° 161-2019-BNP

Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Reinversión de Utilidades de la empresa SPECIAL BOOK SERVICES S.A., por el monto de de S/ 864,945.94 (ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco con 94/100 soles).

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa SPECIAL BOOK SERVICES S.A. la presente Resolución; así como, los documentos de los vistos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



María Elena Córdova Burga
Jefa Institucional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

